



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS
SEXUALES EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, FRENTE AL
ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTORA

RITA MADELIN VÁSQUEZ VELOZ

TUTOR

DR. BECQUER CARVAJAL

AÑO

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

EL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, FRENTE AL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

DR. BECQUER CARVAJAL

TUTOR

10

Calificación

[Firma]
Firma

DR. DIEGO ANDRADE ULLOA

MIEMBRO 1

9 (nueve)

Calificación

[Firma]
Firma

DR. HERNAN GARCES

MIEMBRO 2

9 (nueve)

Calificación

[Firma]
Firma

NOTA FINAL:

9,33

CERTIFICACION

DR. BECQUER CARVAJAL FLOR, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado EL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, FRENTE AL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, realizado por Rita Vásquez, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, Febrero de 2020



DR. BECQUER CARVAJAL FLOR

TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “EL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, FRENTE AL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la Investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y academia de la autoría, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, Febrero 2020

LA AUTORA



Rita Madelin Vásquez Veloz

C.C. 0250096294

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco infinitamente a Dios por regalarme lo más lindo de mi vida mis padres y mi hermano, por ser ellos los que me han inculcado valores, respeto y educación durante toda mi vida, quienes han estado siempre a mi lado apoyándome y motivándome para salir adelante.

A mi querida Universidad Nacional de Chimborazo en su Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas ya que durante cinco años se ha convertido en mi segundo hogar, dándome buenas amistades y sobre todo empapándome de conocimientos dentro de mi carrera.

Agradezco al Dr. Bécquer Carvajal por brindarme sus conocimientos profesionales dentro y fuera de las aulas, quien ha guiado en su plenitud a través de su experiencia, la elaboración de esta Tesis, a mis docentes quienes han compartido su experiencia y conocimiento durante toda mi carrera.

Rita Madelin Vásquez Veloz

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico a mis padres, quienes gracias sus consejos, su ejemplo de sabiduría, sacrificio y constancia, han hecho de mi un instrumento servil para la sociedad, a mi hermano quien junto con mis padres me ha motivado siempre para seguir adelante y perseverar en mis sueños.

A mi querida Universidad Nacional de Chimborazo por haberme acogido durante mi vida universitaria a mis docentes por haberme compartido sus conocimientos y formarme como juna profesional y persona de bien.

Rita Madelin Vásquez Veloz

ÍNDICE

CERTIFICACION	III
AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
3. OBJETIVOS	3
3.1 General	3
3.2 Específicos.....	3
4. ESTADO DEL ARTE	3
5. MARCO TEÓRICO.....	5
5.1 El procedimiento ordinario para el juzgamiento de delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes	5
5.1.2 Características del proceso penal.....	6
5.1.3 Los tipos de procesos de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.....	7
5.1.4 El proceso penal ordinario	10
5.1.4.1 Investigación Previa en general.	10
5.1.4.2 Instrucción Fiscal.....	12
5.1.4.3 Etapa de Evaluación y Preparatoria de juicio.	13
5.1.4.4 Etapa de juicio.....	15

5.2 El procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones penales	17
5.2.1 Análisis del artículo 81 de la Constitución de la República.....	17
5.2.2 Víctimas de delitos protegidos por el artículo 81 de la Constitución de la República.	18
5.2.3 Las contravenciones penales susceptibles de procedimiento expedito.....	20
5.2.4 Reglas y etapas del procedimiento expedito	21
5.3 El procedimiento expedito para el juzgamiento de delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.	24
5.3.1 Delitos más comunes cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes	24
5.3.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales que se vulneran al no someterse a un procedimiento expedito.	27
6. MÉTODOLÓGÍA.....	29
6.1 Métodos.....	29
6.1.2 Tipo de investigación.....	30
6.1.3 Diseño de la investigación.....	31
6.1.4 Población y Muestra	31
6.1.5 Técnicas de la investigación	33
6.2 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de datos	33
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
8. CONCLUSIONES	46
9. RECOMENDACIONES.....	47
10. BIBLIOGRAFÍA	48
ANEXOS	51

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Población.....	31
Cuadro 2.	Inclusión de procedimiento expedito según el artículo 81 de la Constitución	34
Cuadro 3.	El COIP establece el procedimiento expedito.....	35
Cuadro 4.	Existencia de omisión normativa del COIP.....	36
Cuadro 5.	Procedimiento ágil para precautelar derechos.....	37
Cuadro 6.	El proceso ordinario es idóneo.....	38
Cuadro 7.	Re victimización en proceso ordinario.....	39
Cuadro 8.	Falta de procedimiento sencillo vulnera derechos.....	40
Cuadro 9.	Procedimientos para no re victimización.....	41
Cuadro 10.	Garantía a justicia oportuna en ámbito penal.....	42
Cuadro 11.	Procedimiento expedito utilizado en contravenciones...	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Inclusión de procedimientos expeditos.....	34
Gráfico 2.	El COIP establece procedimientos expeditos.....	35
Gráfico 3.	Existencia de omisión normativa del COIP.....	36
Gráfico 4.	Procedimiento ágil para precautelar derechos.....	37
Gráfico 5.	El proceso ordinario es idóneo.....	38
Gráfico 6.	Re victimización en proceso ordinario.....	39
Gráfico 7.	Falta de procedimiento sencillo vulnera derechos.....	40
Gráfico 8.	Procedimientos para no re victimización.....	41
Gráfico 9.	Garantía a justicia oportuna en ámbito penal.....	42
Gráfico 10.	Procedimiento expedito utilizado en contravenciones...	43

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuesta dirigida a los Abogados inscritos en el Foro del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba.....	52
Anexo 2.	Entrevista dirigida a los Jueces de Garantía Penales del cantón Riobamba.....	55

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se hace un análisis de la omisión normativa en la cual ha incurrido la Asamblea Nacional al no haber incluido procedimientos especiales y expeditos para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, conforme lo establece el artículo 81 de la Constitución, lo cual ha producido serios efectos a este grupo vulnerable de la sociedad.

En tal razón, en el Capítulo I del trabajo se encuentra el marco teórico, en donde se analizan las etapas procesales del procedimiento ordinario así como del procedimiento expedito. De igual forma se identifican los delitos más comunes cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes; así como también los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales que se vulneran al no someterse a un procedimiento expedito.

En el Capítulo II, se encuentra el marco metodológico en el cual se encuentran los métodos de investigación que se utilizaron en el desarrollo del presente trabajo como el analítico sintético, el cual permite la identificación y análisis de las normas más relevantes del tema propuesto, así mismo se encuentra la discusión de resultados obtenidos en la investigación de campo, la cual sirve de base para efectuar las conclusiones y recomendaciones académicas realizadas por la investigadora. Finalmente encontramos las conclusiones a las que llegó la investigadora luego de la realización del presente trabajo.

Abstract

This research work makes an analysis of the normative omission in which the National Assembly has incurred in not having included special procedures and expedited for children, teenagers and victims of sexual crimes, as established in article 81 of the Constitution, which has produced serious effects on this vulnerable group of society.

For this reason, the theoretical framework is found in Chapter I of the work, where the procedural stages of the ordinary procedure as well as the expedited procedure are analyzed. Similarly, the most common crimes committed against children and teenagers are identified; as well as the rights of children and teenagers victims of criminal offenses that are violated by not undergoing an expedited procedure.

In Chapter II, there is the methodological framework in which are the research methods that were used in the development of this work as the synthetic analytic, which allows the identification and analysis of the most relevant norms of the proposed topic, as well the same is the discussion of results obtained in the field research, which provides as the basis for making the academic conclusions and recommendations made by the researcher. Finally we find the conclusions reached by the researcher after the performance of this work.

Keywords:



Reviewed by Enrique Guambo Yerovi

Linguistic Competence Teacher.



1. INTRODUCCIÓN

En la sociedad ecuatoriana se han presentado casos en los cuales se han cometido delitos en contra de los niños, niñas y adolescentes, los mismos se consideran muy atroces ya que la infracción penal va dirigida en contra de uno de los grupos más vulnerables de la sociedad y/o de atención prioritaria, lo cual indudablemente afecta su derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica moral y sexual conforme lo establece el artículo 66 numeral 3 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual incide amplia y negativamente en su desarrollo integral.

Con estos antecedentes se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes en muchas ocasiones han sido víctimas de delitos sexuales, como por ejemplo la violación sexual de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, consiste en el acceso del miembro viril, de objetos por vía oral, vaginal o bucal perpetrados en menores de 14 años de edad, así mismo se han cometido delitos de abuso sexual en contra de niños y adolescentes que consiste en el tocamiento o ejecución de actos de naturaleza sexual sin que exista penetración, cuya pena puede oscilar de hasta diez años en los casos más graves conforme lo señala el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal.

Estos delitos generalmente se tramitan en proceso ordinario, el cual al ser el mas largo del proceso penal puede durar meses e incluso años. Por tales motivos, en el presente trabajo de investigación se identifican un procedimiento que no ha sido regulado en el Código Orgánico Integral Penal, que impide que los delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes sean tramitados en un procedimiento ágil y oportuno, lo cual impide el acceso a una justicia penal rápida y eficaz para los grupos vulnerables de la sociedad como lo son los niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales; y que no que se tenga que esperar meses o años para que se dicte una sentencia en el proceso ordinario como generalmente ocurre en la actualidad.

Así mismo, en el presente trabajo se trata de identificar, si el hecho de que los niños y adolescentes como víctimas de delitos sexuales al someterse al procedimiento ordinario, les podría o no producir una afectación a sus derechos, desde la óptica que

deben formar parte de este procedimiento meses e incluso años ante la falta de un procedimiento expedito.

Para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación se efectuará una investigación de campo la cual a través de la utilización de las diversas técnicas e instrumentos permitirá obtener información relevante para analizar y abordar la situación problemática planteada por la investigadora, desde el punto de vista jurídico.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los objetivos del sistema procesal es el de que las causas que se tramitan y sustancias en el ámbito penal sean resueltas a la brevedad posible a fin de observar el principio constitucional de celeridad lo que conlleva a que las personas accedan a una justicia ágil y oportuna; y, para tal efecto el artículo 81 de la Constitución dispone la creación de procedimientos especiales y expeditos cuando las víctimas sean los niños, niñas y adolescentes.

Antes de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, nunca se legislaron procedimientos especiales y expeditos en el derogado Código de Procedimiento Penal que permitan tramitar los delitos cometidos contra niños y adolescentes en forma ágil y oportuna, situación que se ha mantenido hasta la actualidad por cuanto ni con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se ha podido enmendar este error normativo.

Por tales motivos, es preciso indicar que en lo futuro desde el ámbito procesal penal se proteja de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de infracciones penales para que accedan a procedimientos ágiles donde no sean revictimizados, que les represente menos costos para sus padres, menor tiempo para la víctima como para su familia; en fin para garantizar una justicia pronta para este grupo de atención prioritaria.

Finalmente, la investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: introducción, el marco teórico, marco metodológico, conclusiones y recomendaciones, en cada uno de los capítulos se aplicarán los métodos y técnicas de investigación.

3. OBJETIVOS

3.1 General

Determinar si el Código Orgánico Integral Penal establece procedimientos especiales y expeditos para los niños, niñas y adolescentes que sean víctimas de infracciones penales que les garanticen sus derechos.

3.2 Específicos

1. Analizar legal y constitucionalmente el procedimiento con el cual se juzga a las personas que cometen una infracción en contra de un niño, niña y adolescente que hayan sido víctima de delitos.
2. Demostrar si la falta de regulación de procedimientos sencillos para niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales, produce una vulneración a sus derechos.
3. Evidenciar que, en el Código Orgánico Integral Penal, existe la necesidad de legislar procedimientos sencillos y eficaces a fin de que los niños, niñas y adolescentes no sean revictimizados en el transcurso del proceso penal.

4. ESTADO DEL ARTE

La investigación versa sobre: “El procedimiento en el juzgamiento de los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, frente al artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador” donde existen investigaciones jurídicas relacionadas con la temática propuesta que fortalecen la problemática planteada por la investigadora desde el punto de vista teórico.

Para Cristian Villacís Soria, (2014) en su trabajo de investigación titulado: El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar y el derecho de las víctimas a una justicia expedita, concluye:

“El artículo 81 de la Constitución de la República ha sido ignorado por el Código Orgánico Integral Penal ya que el procedimiento expedito es aplicable únicamente a contravenciones, más no para el juzgamiento de delitos, menos aun cuando las víctimas son niños, adultos y adultas mayores, entre otros grupos de atención prioritaria”. (pág. 8)

De acuerdo al autor se puede evidenciar la omisión normativa existente en el Código Orgánico Integral Penal, al no observar lo prescrito en la Constitución de la República en el artículo 81 que no solo dispone la aplicación del procedimiento expedito para los niños, niñas y adolescentes, sino además para las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, adultos mayores, entre otros.

Por su parte, Silva Andrade Guido Javier (2017), en su trabajo de titulación: “El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso”, señala además:

“El procedimiento expedito ha sido establecido por el legislador únicamente para las contravenciones, es decir las infracciones menos graves como lo son las de violencia contra la mujer, contravenciones penales y de tránsito” (pág.17)

El autor así mismo indica, que los procedimientos especiales y expeditos únicamente se encuentran establecidos para los casos de contravenciones de tránsito, contravenciones por violencia intrafamiliar y contravenciones penales en general; pero mas no se establece un procedimiento para sancionar a aquellas personas que cometen los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido y en relación a las etapas procesales del procedimiento expedito, Tatiana Karina Cabrera Ulloa (2017) en su trabajo de titulación denominado: “La prueba en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” expone además:

El procedimiento expedito se encuentra prescrito a partir del artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal, el cual se aplica solo en materia contravenciones. Se desarrolla en una sola audiencia y antes de 3 días a la misma las partes anuncian la prueba que se practicará en la audiencia.” (pág. 12)

De acuerdo a lo expuesto, se puede decir que en el procedimiento expedito se da cumplimiento al principio de concentración ya que todas las etapas procesales se desarrollan en una sola audiencia, por ello en este procedimiento se da cumplimiento a los principios de celeridad, economía del tiempo y economía del costo de las partes procesales, siendo indispensable su implementación no solo para contravenciones sino además para delitos en los que sean víctimas los niños, niñas y adolescentes.

5. MARCO TEÓRICO

5.1 El procedimiento ordinario para el juzgamiento de delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes

Previo a efectuar el análisis del procedimiento ordinario, se considera importante conceptualizar el término de proceso penal en general.

5.1.1 El proceso penal

La doctrina señala: “El método establecido y empleado para determinar la responsabilidad de los individuos concretos respecto de los hechos definidos como infracciones delictivas por la ley sustantiva (principio de legalidad), lo que tiene incidencia directa no solo respecto de la decisión sino de la misma promoción”. (Vázquez, 2015, pág. 21)

En virtud de lo expuesto, se puede decir que en el Ecuador el proceso penal es un método legal y necesario ajustado a requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal para determinar a través de la investigación y discusión en el juicio, si cabe o no la imposición de una sanción de carácter punitivo.

Una de las características más importantes del proceso penal es que no es un conjunto de cualquier tipo de procedimientos, sino que debe observar los principios y reglas constitucionales que garantizan los derechos a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica y sobre todo las garantías del debido proceso establecidas en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se hace referencia al acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva y expedita de los derechos e intereses de las partes.

En el artículo 76 del cuerpo legal referido anteriormente se desarrollan cada una de las garantías del debido proceso, entre las cuales encontramos la presunción de inocencia, el principio de legalidad, proporcionalidad, eficacia probatoria, etc., así como también se establecen todas y cada una de las garantías del derecho a la defensa en las cuales se incluyen el principio de contradicción, el derecho a ser escuchado, la motivación el derecho a recurrir del fallo o resolución, el derecho a contar con un abogado, intérprete si es necesario, etc.

En el artículo 77 del texto constitucional, se encuentran algunas garantías constitucionales que se aplican exclusivamente al campo penal, tales como: el derecho a conocer los motivos de la detención, así como la identidad de los agentes que les llevan a cabo, la detención sin formula e juicio no puede exceder de 24 horas, entre otras garantías.

5.1.2 Características del proceso penal

A continuación se anotan las características más importantes del proceso penal.

- a. Debe formar parte de la legislación procesal penal.** Es decir, todos y cada uno de los procesos penales deben observar el principio de legalidad, para tal efecto debieron haber sido creados por el parlamento. Así en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución señala que cada procedimiento deberá seguir el trámite previsto en la ley ya que si se inobserva cualquier etapa del procedimiento podría haber una vulneración al debido proceso y consecuentemente se podría declarar la nulidad. En el caso del Ecuador, los mismos se encuentran única y exclusivamente en el Código Orgánico Integral Penal.
- b. Tiene por objeto determinar la materialidad y responsabilidad de una persona ante el cometimiento de una infracción penal.** El proceso penal ha sido establecido con el objeto de determinar la materialidad de una infracción penal, es

decir identificar cual es la conducta penalmente relevante, que daños ha provocado, cual es la víctima o víctimas, etc., y por otra parte, identificar cual es el responsable de haber incurrido en una conducta penalmente relevante. Las etapas procesales se analizarán más adelante.

- c. **Tiene por característica la funcionalidad.** En tal sentido Vázquez, (2015): señala: “En el proceso penal se realizan actos procesales que son el fundamento de la característica de la funcionalidad, en la medida en que tales actos responden a las funciones de los distintos sujetos en orden a la realización y desarrollo del proceso penal” (pág. 38).

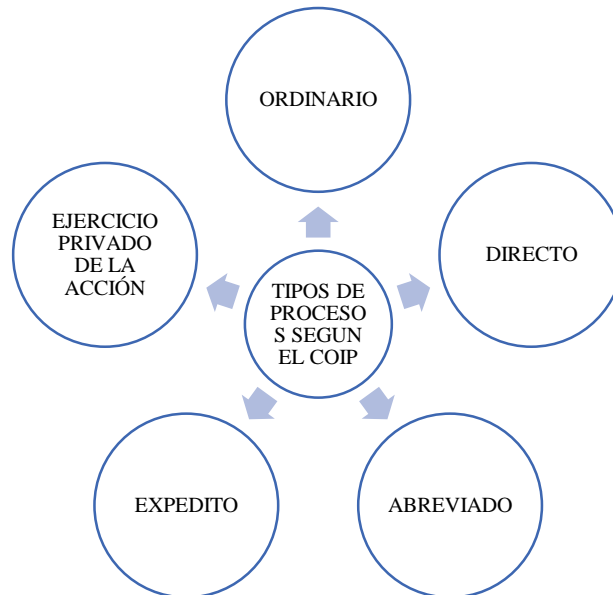
Es decir que los actos procesales se encaminan a un solo hecho, que es la realización de la justicia en el ámbito penal, de allí que la funcionalidad, se relaciona con los fines de la justicia. Por tales motivos el proceso penal debe ser funcional para evidenciar los hechos que se litigan dentro del proceso.

5.1.3 Los tipos de procesos de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

Existen varias y diversas conductas penalmente relevantes que son sustanciadas en los diversos procesos, los mismos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, ilustrándose en el siguiente gráfico:

GRÁFICO Nro. 1

TIPOS DE PROCESOS PENALES SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL



Elaborado por: Rita Vásquez.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal

En el gráfico expuesto anteriormente, constan los diversos tipos de procedimientos penales que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, manifestando que cada uno de ellos tiene sus características propias. A continuación, se realiza un breve análisis de los mismos, por cuanto no forman parte del tema central de investigación.

a. Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado se encuentra establecido en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, es aquel que tiene por objeto disminuir la pena, ante la aceptación del cometimiento del acto delictivo por parte del procesado. Este se realiza para delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 10 años.

En tal razón, se dicta una sentencia, cuya pena puede ser disminuida hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En este proceso, fiscalía negocia la pena con el procesado; y, puede realizarlo hasta antes de la conclusión de la etapa de

instrucción fiscal. Una vez que el procesado se somete a este procedimiento, se dicta la sentencia y no prosigue el juicio penal.

- b. Procedimiento directo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 540 del Código Orgánico Integral Penal, este procedimiento se utiliza para infracciones flagrantes que no sobrepasen la pena privativa de libertad de 5 años; así como los delitos contra la propiedad que no sobrepasen los 30 salarios básicos unificados del trabajador en general.

El procedimiento directo ha sido establecido para descongestionar las causas penales a través de un juzgamiento inmediato en delitos flagrantes, considerándose que en este tipo de proceso el juzgamiento puede realizarse en días; por cuanto el flagrancia generalmente existe mayor seguridad de que la persona si es responsable del cometimiento de un delito; y, no se requiere una investigación muy amplia como en el proceso ordinario en el que se establecen plazos amplios para la investigación.

- c. Procedimiento expedito.** Este proceso será analizado más adelante, por formar parte del tema central de investigación.
- d. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción.** Este procedimiento se encuentra establecido en el artículo 647 del Código Orgánico Integral Penal y tiene sus propias etapas procesales, que se anotan a continuación: La presentación de la querrela, la calificación de la querrela; la citación al querrellado, la contestación a la querrela, apertura del término de prueba por 6 días y la audiencia de conciliación y juzgamiento en la cual se dicta la resolución. Como se puede apreciar es un procedimiento con mayor celeridad que el procedimiento ordinario ya que no esta sometido a los plazos del proceso ordinario.

El juzgamiento de los delitos de acción privada, es decir en los que no interviene la Fiscalía y que inician mediante una querrela penal, se encuentran establecidos en el artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal y son: a) la calumnia; b) la usurpación; c) Estupro; d) lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta 30 días.

A continuación se realiza el estudio del proceso ordinario de una forma más amplia, por cuanto tiene relación con la problemática y tema planteado.

5.1.4 El proceso penal ordinario

De acuerdo a la doctrina: “El proceso penal ordinario es el más largo de todos los procedimientos penales; y, se utiliza para el juzgamiento de todos los delitos que no forman parte de los otros procedimientos (expedito, directo, abreviado, de acción privada), motivo por el cual se puede decir que es el más utilizado en el ámbito procesal penal del Ecuador” (Vaca, 2014, pág. 261)

Con estos antecedentes, se manifiesta que el proceso ordinario está compuesto de una fase y tres etapas: La Fase se denomina como Investigación Previa; y, las Etapas Procesales son: a) La Instrucción Fiscal; b) La Evaluación y Preparatoria de Juicio; y, c) Etapa de Juicio.

5.1.4.1 Investigación Previa en general.

Esta es una fase pre procesal, es decir investigativa que no conlleva la apertura de un juicio penal, ya que únicamente el fiscal investiga para determinar si existen los suficientes elementos de convicción de cargo y descargo que permitan evidenciar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de una persona ante un presunto hecho delictivo. Esta fase puede aperturarse cuando Fiscalía llega a tener conocimiento respecto de un presunto hecho delictivo, según el Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 581 las formas en que puede conocer la infracción penal siendo las siguientes: mediante una denuncia, mediante la remisión de informes de supervisión, mediante providencias judiciales, y en caso de el ejercicio de la acción penal por delitos de peculado y enriquecimiento ilícito debe existir un informe previo sobre indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, siendo estas las formas en las que se que da a conocer a Fiscalía el presunto cometimiento de un acto delictivo.

De acuerdo a la doctrina: “En la investigación, el fiscal debe recabar los elementos de convicción que permitan establecer indicios claros y suficientes respecto

de la materialidad de la infracción como la responsabilidad de una persona como partícipe de un delito, a fin de iniciar un proceso penal” (Villacis, 2016, pág. 40)

De lo expuesto, se colige que Fiscalía es quien dirige la investigación, motivo por el cual en esta fase generalmente efectúa las siguientes diligencias, las cuales pueden variar según el tipo penal que se investiga:

- Versión del denunciante, del sospechoso, de las personas que presuntamente presenciaron un hecho delictivo. Esta versión es sin juramento, y se la realiza únicamente ante fiscalía.
- Reconocimiento del lugar de los hechos. Es un peritaje es realizado por peritos que hayan sido designados por la Fiscalía a fin de que se determine el lugar exacto en donde presuntamente ha acontecido el ilícito penal.
- Reconstrucción del lugar de los hechos. De igual forma es un peritaje que consiste en la realización de diligencias que permitan identificar de qué forma ocurrieron los hechos, de allí el término reconstruir, que es traer del paso al presente la forma en que ocurrió el delito.
- Reconocimiento de evidencias. Es un peritaje que consiste en determinar cuales fueron los objetos y/o evidencias que se originaron como consecuencia de la infracción penal. Dentro de esta diligencia se debe observar la respectiva cadena de custodia.
- Exámenes grafológicos. Estos exámenes de firmas grafológicas se realizan por parte de los peritos, generalmente en los delitos de falsificación de firmas, documentos, etc; a fin de determinar si una persona firmó o no cierto documento.
- Reconocimiento y avalúo de vehículos. Es un peritaje que tiene por objeto determinar los daños que se han provocado al vehículo; y, de allí establecer el costo de dichos daños.

- Autopsias. Se practica en los cadáveres de las personas para identificar cual fue la causa que produjo la muerte. Es común que se realice en los delitos contra la vida.
- Las demás diligencias que considere necesario Fiscalía.

5.1.4.2 Instrucción Fiscal.

La instrucción es la primera etapa del proceso penal, la misma que según el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 590 tiene como finalidad establecer los elementos de convicción de cargo y descargo que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada, se apertura de dos maneras: a) cuando el Fiscal tiene los elementos de convicción necesarios respecto de la materialidad de la infracción y responsabilidad de una o más personas respecto del presunto cometimiento de un delito; y, a su vez solicita al juez de garantías penales señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos; y, b) en delitos flagrantes.

En el primer caso, de conformidad con el artículo 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, el fiscal puede formular cargos en los casos que se evidencie que de la investigación se ha logrado recabar elementos suficientes respecto de la materialidad de la infracción así como de la responsabilidad del procesado; y, por tales motivos decide iniciar formalmente el proceso penal.

En tal razón se indica que la formulación de cargos según lo establecido en el artículo 595 del Código Orgánico Integral Penal, debe contener: a) La individualización del procesado; b) La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción que se imputen; c) Los elementos y resultados de la investigación que sirven como base para formular cargos.

Es importante señalar que el tiempo de duración de esta etapa es de 90 días en el proceso ordinario; pero si existe un delito flagrante dura únicamente 30 días; y, en delitos de tránsito dura 45 días. Sin embargo de lo expuesto, cabe indicar que los 90 días podrían extenderse cuando Fiscalía decide vincular a otra persona al proceso penal;

es decir que la instrucción puede durar hasta un máximo de 120 días según lo establecido en el artículo 593 del Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo a la doctrina: “La instrucción inicia con la audiencia de formulación de cargos, la cual se realiza a pedido del fiscal y por disposición del Juez competente. En la audiencia, se califica el tipo penal, se notifica con el inicio de la instrucción a la persona procesada y si es el caso se dictan medidas cautelares” (Santillán, 2014, pág. 99)

En esta etapa, la víctima puede presentar acusación particular; y, por otra parte, el Fiscal de igual manera puede efectuar las diligencias que más crea convenientes y que no se realizaron en la fase de investigación.

Finalmente, se indica que la instrucción termina por:

- Cumplimiento del plazo
- Decisión fiscal. Cuando el Fiscal decida concluir la instrucción; incluso lo puede realizar antes del plazo legalmente establecido; y,
- Por decisión judicial, cuando transcurrido el plazo, el fiscal no ha concluido la instrucción.

Una vez concluida la instrucción, continua el proceso con la siguiente etapa, la evaluación y preparatoria de juicio.

5.1.4.3 Etapa de Evaluación y Preparatoria de juicio.

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, (2019) esta etapa tiene como finalidad: “Conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. Establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que será practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes” (Artículo 601)

En base de lo expuesto, se manifiesta que en esta etapa la parte más importante de esta etapa es la denominada audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la cual se realiza previo pedido del Fiscal al Juez de Garantías Penales, el mismo que señala día y hora para la audiencia. En la indicada audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, se tratan los siguientes puntos de carácter procesal:

- Pronunciamiento de los vicios formales que puedan afectar la validez del proceso. En tal razón, el juzgador además verifica que no existan cuestiones de prejudicialidad, competencia o procedimiento que puedan provocar la nulidad. Por ejemplo, en esta etapa se determina si se otorgó o no el derecho de defensa al procesado, si el acusador particular fue citado en debida y legal forma, si fiscalía respetó los plazos de la instrucción; si existe o no prejudicialidad que puede incidir en el normal desarrollo del proceso, entre otros aspectos.
- El Fiscal fundamenta su dictamen, otorgando el derecho a la defensa del procesado. El dictamen fiscal contiene la individualización de la persona procesada, el tipo penal, la relación circunstanciada de los hechos y los elementos de convicción que sustentan el dictamen.
- Las partes anuncian las pruebas que se practicarán en la audiencia de juicio, las cuales podrán ser inadmitidas por el juez cuando sea ilegales o inconstitucionales. El anuncio de las pruebas pueden ser documentales, testimoniales o periciales.
- El juzgador podría dictar el auto de llamamiento a juicio, a fin de que continúe la siguiente etapa del proceso penal. Este auto se dicta cuando a criterio del Juez si existen los elementos que presuntamente evidencien la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; o en su defecto puede dictar el sobreseimiento, cuando por el contrario, no existan los suficientes elementos de convicción que evidencien los presupuestos indicados anteriormente. En este caso se deberá ordenar la libertad de la persona si la misma fue detenida.

5.1.4.4 Etapa de juicio.

De acuerdo a la doctrina: “El eje del proceso penal en si es el juicio, hasta el punto de que, si el proceso jurisdiccional penal se identifica con la institución que tiene por objeto decidir, con arreglo al derecho aplicable al caso, sobre una pretensión punitiva resistida, esto es sobre la pretensión del Ministerio Público, (en los casos perseguibles por acción pública), para acusar, de que se imponga una pena a otra, que se opone a ella, el juicio resulta ser un proceso penal verdadero” (Cuellar, 2016, pág. 520)

En base de lo expuesto, se manifiesta que la etapa de juicio, es la más importante del proceso penal, por cuanto se practican las pruebas presentadas por los sujetos procesales que previamente fueron anunciadas en la audiencia preparatoria. Así mismo, en esta etapa el juzgador competente, dicta sentencia, sea ratificando la inocencia o determinando la culpabilidad de un individuo, de allí su importancia, es decir, que todas las actuaciones realizadas previamente por fiscalía en la fase de investigación, en la etapa de instrucción, tenían por objeto justamente materializarse en la etapa de juicio.

Con estos antecedentes, se manifiesta que en esta etapa se realiza la denominada audiencia de juicio, la cual es convocada por el Juez o Tribunal de Garantías Penales, la misma que según lo establecido en el artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal se sustancia sobre la base de la acusación fiscal, no es menos cierto que debe observar todas las garantías del derecho a la defensa de la persona procesada. En esta audiencia se realizan los siguientes actos procesales.

- Instalación de la audiencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código Orgánico Integral Penal, el juzgador en primer lugar constata la presencia de los sujetos procesales y se determina si se encuentra en el día y hora señalados para la realización de la diligencia. Cabe indicar que no es posible realizarse la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, so pena de nulidad, en caso de inasistencia de la misma, el juez podrá dictar la prisión preventiva como medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada.
- Alegatos de apertura. Según lo establecido en el artículo 612 del Código Orgánico Integral Penal el alegato de apertura inicia por Fiscalía, la víctima y la persona

procesada. Este alegato, evidencia la teoría del caso de cada interviniente del proceso penal. En los alegatos de apertura se realiza la fundamentación fáctica, jurídica y oferta probatoria.

- Práctica de pruebas. El artículo 615 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, señala que durante la audiencia las personas que actúan como peritos o testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente. Así mismo en esta audiencia se practican las pruebas documentológicas y cualquier otro medio de prueba con el que cuenten las partes.
- Alegatos finales con el derecho a la réplica. Según el artículo 618 del Código Orgánico Integral Penal, en esta fase se realiza el debate de todo lo realizado en el juicio; es decir contiene la fundamentación fáctica, la fundamentación probatoria y la fundamentación jurídica. En esta fase se debe conceder el derecho a la réplica siempre concluyendo con la persona procesada.
- Decisión oral. En todos los casos es obligación del Juez o Tribunal competente dictar su decisión oral después de los alegatos finales, luego dicha decisión deberá ser reducida a escrito a fin de que los sujetos procesales presenten los respectivos recursos horizontales y verticales si fuere el caso. De esta manera concluye el proceso penal.

La decisión oral según el artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal, debe contener entre otros aspectos: la referencia de los hechos contenidos en la acusación y defensa, la determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada, el tipo penal y pena aplicable para el caso.

Como se puede apreciar el proceso penal ordinario tiene etapas procesales que en la práctica pueden llegar a tardar meses e incluso años cuando se presentan los recursos de apelación, casación y revisión, por lo que en el caso de juzgamiento de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales, no deberían someterse a este procedimiento tan largo, que representa costos y tiempo para la víctima, más bien deberían someterse en razón de su situación de vulnerabilidad, a un procedimiento más corto que garantice

economía del tiempo, de costos y evite la revictimización de las víctimas que dentro de la presente investigación son los niños, niñas y adolescentes.

5.2 El procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones penales

El procedimiento expedito se caracteriza por ser utilizado única y exclusivamente para el juzgamiento de contravenciones penales, ante lo cual vale la pena indicar que se estaría inobservando de esta manera lo previsto en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador.

Al respecto, Cristian Villacís Soria, (2014) señala lo siguiente: “El artículo 81 de la Constitución de la República ha sido ignorado por el Código Orgánico Integral Penal ya que el procedimiento expedito es aplicable únicamente a contravenciones, más no para el juzgamiento de delitos, menos aun cuando las víctimas son niños, adultos y adultas mayores, entre otros grupos de atención prioritaria”. (pág. 8) A continuación, se realiza un análisis del referido artículo 81 del texto constitucional.

5.2.1 Análisis del artículo 81 de la Constitución de la República.

Para analizar el contenido del indicado artículo se considera necesario identificar su contenido, en tal razón se lo transcribe a continuación: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan en contra de los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas de acuerdo con la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2019, artículo 81)

Análisis.

El artículo 81 de la Constitución de la República inicia con lo siguiente: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos”. Al respecto, cabe indicar que la Constitución ha dispuesto a la Asamblea Nacional que el Código Orgánico Integral

Penal cuente con procedimientos especiales y expeditos, en este caso, para el juzgamiento de niños, niñas o adolescentes víctimas de infracciones penales.

En base de lo expuesto, es preciso señalar que la Asamblea Nacional ha omitido dar cumplimiento al texto constitucional que establece la creación de dichos procedimientos expeditos, lo cual se considera como una omisión constitucional de carácter normativo, que sin duda alguna ha producido serios efectos a las víctimas de estos delitos, por cuanto si bien desde la ley suprema se trata de otorgar un trato especializado y preferente en el ámbito penal, no es menos ciertos que dicha disposición es letra muerta, ya que la misma no se ha logrado incluir en el Código Orgánico Integral Penal, luego de aproximadamente 6 años que se encuentra en vigencia.

5.2.2 Víctimas de delitos protegidos por el artículo 81 de la Constitución de la República.

Por otra parte, se indica que los grupos vulnerables que al ser víctimas de infracciones penales; que deben acceder a una justicia penal oportuna, eficaz, pronta y especializada de acuerdo al contenido del artículo 81 son los siguientes:

a. Víctimas de delitos de violencia intrafamiliar.

De acuerdo a la doctrina: “Los delitos de violencia intrafamiliar son aquellos en los cuales el sujeto activo del delito es una persona que forma parte de los miembros del núcleo familiar tales como: los padres, hermanos, tíos, abuelos, suegros, cuñados, nietos; y, que en forma dolosa transgrede de cualquier forma el derecho a la integridad física, psicológica moral o sexual de otro miembro de la familia” (Acurio, 2015, pág. 117)

En tal razón, las mujeres, niños que padecen de violencia intra familiar se consideran como grupos vulnerables, ya que la violencia genera serios traumas psicológicos y físicos que impiden que la víctima lleve una vida normal en el ámbito familiar, personal, laboral o social; de allí que las víctimas si sufren actos de acoso sexual, violación sexual estupro, entre otros deben acceder a una justicia ágil, situación que no ocurre ya que dichas víctimas se someten al procedimiento ordinario.

b. Víctimas de delitos sexuales

“Los delitos sexuales son aquellos que transgreden la integridad sexual de una persona que ocasiona a su vez una vulneración de su integridad física y psicológica, por lo que se consideran dentro de los que mayor afectación producen a las víctimas” (López, 1991, pág. 29)

Por tales motivos, una mujer que ha sido violentada sexualmente por ejemplo, debe acceder a un procedimiento en el cual al agresor se le sancione en la forma más rápida y oportuna; ya que sería inadmisibles por ejemplo que la mujer, esté a la espera durante meses o años y con incertidumbre de la decisión judicial en su caso en particular. Es decir, a la espera de conocer y saber si su agresor es declarado culpable por la justicia. De allí que este tipo de delitos deben tramitarse en procedimiento expedito.

Los delitos sexuales serán analizados más adelante.

c. Víctimas de los crímenes de odio.

En relación a este tipo de delito la doctrina señala: “Un crimen de odio es cualquier agresión en contra de una persona, un grupo de personas, o su propiedad, motivado por un perjuicio contra su raza, nacionalidad, etnicidad, orientación sexual, género, religión o discapacidad” (Vallet, 2016, pág. 3)

En tal sentido, el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal estableció el delito de odio, el cual se configura cuando una persona comete agresiones físicas o psicológicas de odio, a los grupos antes indicados. Cabe indicar que el delito de odio forma parte de los catálogos de los delitos contra el derecho a la igualdad, el mismo que puede ser sancionado con la pena privativa de libertad de uno a tres años.

d. Cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes.

En este punto, se hace referencia al tema central de la investigación, por cuanto los niños, niñas no acceden en la práctica a un procedimiento expedito, lo cual conforme lo

indicado en líneas anteriores les puede producir amplios efectos psicológicos, lo cual se analizará más adelante.

La Constitución de la República del Ecuador, mediante consulta popular de fecha 4 de febrero de 2018, aprobó la enmienda constitucional del artículo 46 numeral 4) inciso segundo, en la que en su parte pertinente establece lo siguiente “Las acciones y penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes las penas de estos delitos serán imprescriptibles.

5.2.3 Las contravenciones penales susceptibles de procedimiento expedito.

Según la doctrina la contravención penal, es la infracción penal que produce perjuicios menores a las víctimas de los delitos; y, en tal razón la pena aplicable para las mismas son menores que de los delitos” (Cabrera, 2017, pág. 47) solo este tipo de infracciones son susceptibles de procedimiento expedito en la actualidad.

En relación al procedimiento expedito, la doctrina señala: “El procedimiento expedito se presenta como un nuevo paradigma dentro del procedimiento penal, el cual se pretende resolver el conflicto penal de una forma más ágil y eficaz, al mismo tiempo que garantiza una tutela judicial efectiva y sobre todo respeto al debido proceso y los principios penales establecidos en el COIP” (Mogrovejo, 2015, pág. 2)

De lo expuesto se colige que el término expedito en el ámbito procesal penal, evidencia un procedimiento rápido en donde se da cumplimiento al principio de celeridad y concentración, siendo ello una de sus principales características. En tal sentido Cabrera (2017) expone además: “El procedimiento expedito se encuentra prescrito a partir del artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal, el cual se aplica solo en materia contravenciones. Se desarrolla en una sola audiencia y antes de 3 días a la misma las partes anuncian la prueba que se practicará en la audiencia.” (pág. 12)

Con estos antecedentes, se manifiesta que en el Ecuador, este procedimiento se utiliza exclusivamente para el juzgamiento de las siguientes contravenciones:

- Contravenciones penales

- Contravenciones de tránsito
- Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Manifestando que no aplica para ningún tipo de delito.

5.2.4 Reglas y etapas del procedimiento expedito

En el procedimiento expedito, tanto para el juzgamiento de Contravenciones penales, de tránsito y de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se siguen las siguientes etapas:

a. Inicio del proceso.

El procedimiento expedito puede iniciar de dos formas: mediante una denuncia presentada ante el Juez de Garantías Penales que hace las veces de Juez de Contravenciones o en los casos de contravenciones flagrantes.

En el caso que inicie mediante la denuncia la misma deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 430 del Código Orgánico Integral Penal, y, en el caso de que sea por contravenciones flagrantes el presunto infractor deberá ser conducido ante el Juez de Garantías Penales competente a fin de que se proceda a su juzgamiento.

b. Notificación

Cuando se haya iniciado el proceso, especialmente por denuncia la misma debe ser notificada al presunto infractor, a fin de que el mismo pueda ejercer su derecho a la defensa. En esta primera notificación se señala día y hora para la audiencia de juzgamiento, así como también se le advierte al presunto infractor que tiene 3 días, antes de la audiencia, a fin de que anuncie las respectivas pruebas.

Cabe indicar que si no se ha notificado al presunto infractor, no podría llevarse a cabo la audiencia; se indica además que en los casos de violencia intrafamiliar la notificación lleva consigo la imposición de las medidas de protección que se concede a

las víctimas de estos delitos, justamente para que conozca el presunto infractor y no pueda acercarse a la víctima.

c. Prueba.

Conforme lo prevé el artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal, antes de los 3 días de la audiencia las partes podrán anunciar los distintos medios de prueba como documental, testimonial y pericial, que deban practicarse en la audiencia de juzgamiento. Este procedimiento al ser ágil y rápido la obtención de la prueba debe ser inmediata para que puede ser anunciada.

Cabe indicar que en la audiencia solo se practicarán las pruebas que fueron anunciadas oportunamente por los sujetos procesales; ya que sería ilegal si el juzgador admite a práctica pruebas no anunciadas oportunamente, por cuanto ello quebrantaría el derecho a la defensa.

d. La audiencia de juzgamiento y resolución

Esta es la parte más importante del procedimiento expedito, toda vez que se juzga a la persona y se emite la respectiva resolución oral, la cual es reducida a sentencia escrita en lo posterior. La referida audiencia se desarrolla de la siguiente manera:

- **Instalación de la audiencia.** En este punto de acuerdo a la doctrina cabe indicar que en primer lugar: “Se instala la audiencia y se verifica la comparecencia de los sujetos procesales, en el caso de que no comparezca el presunto infractor el juez competente, deberá suspender la audiencia y disponer la detención del infractor, verificando que previamente haya sido notificado” (Consejo de la Judicatura, 2017, pág. 14).

Una vez que se haya verificado la asistencia de los sujetos procesales, se siguen las mismas reglas que la audiencia de juzgamiento prevista para el proceso ordinario, así mismo es importante señalar que en las audiencia de violencia contra la mujer si es procedente la continuidad de la audiencia aun en ausencia de la víctima. La audiencia se desarrolla en el siguiente orden:

- **Alegatos de apertura.** Estos alegatos lo realizan todos los sujetos procesales, iniciando por el denunciante y luego la persona procesada, manifestando que en este proceso no participa fiscalía. Este tipo de alegatos contienen la teoría del caso, que está constituida por los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos.
- **Práctica de pruebas.** Se practican las pruebas que previamente fueron anunciadas antes de los 3 días de la audiencia de juzgamiento, las cuales pueden ser: documentales, periciales y testimoniales, es decir todos los medios de prueba que permite la legislación penal, iniciando el denunciante y luego la persona procesada. Es muy importante la práctica de pruebas por cuanto con ellas se puede demostrar la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del procesado.
- **Alegatos finales.** Los alegatos finales inicia el denunciante y luego la persona procesada con el derecho a la réplica. En esta fase se realiza el debate de todo lo realizado en el juicio. En los alegatos finales se trata de demostrar si se probó o no la teoría del caso presentada en los alegatos de apertura, el alegato final contiene los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos. En esta audiencia prima la oralidad ya que todas sus fases se realizan oralmente.
- **Decisión oral.** En todos los casos es obligación del Juez o Tribunal competente dictar su decisión oral después de los alegatos finales, luego dicha decisión deberá ser reducida a escrito a fin de que los sujetos procesales presenten los respectivos recursos si fuere el caso. Cabe indicar que la persona si tiene la potestad de apelar en la misma audiencia. De esta manera concluye el proceso penal.

Por todas las consideraciones que anteceden, se puede decir que en el procedimiento expedito se da cumplimiento al principio de concentración ya que todas las etapas procesales del proceso ordinario se desarrollan en una sola audiencia, por ello es que en este procedimiento se da cumplimiento a los principios de celeridad, economía del tiempo y economía del costo de las partes procesales, siendo indispensable su implementación no solo para contravenciones sino además para delitos en los que sean víctimas niños, niñas y adolescentes.

5.3 El procedimiento expedito para el juzgamiento de delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

Como tema central de la investigación, se ha expuesto que los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales no acceden a un procedimiento expedito conforme lo señala la Constitución. En tal razón, es necesario señalar que este grupo de atención prioritaria en muchas ocasiones al igual que las mujeres, han sido víctimas de los delitos sexuales, como por ejemplo los que se analizan a continuación.

5.3.1 Delitos más comunes cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes

Lastimosamente en nuestra sociedad y en el mundo, suelen ocurrir muchos casos de agresiones sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes, las mismas que se consideran como uno de los peores males de carácter social que son repudiados mayoritariamente. Estas conductas delictivas se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, las cuales se analizan a continuación:

a. Violación sexual

Para iniciar, cabe indicar que la doctrina ha establecido algunos elementos que configuran el delito de violación sexual, los cuales son: “El delito de violación siempre conlleva los siguientes elementos, la cópula, la falta de consentimiento de la víctima ya sea utilizando violencia física o moral. En este delito el bien jurídico tutelado es la libertad sexual ya que el delito se cimenta sobre la base del abuso de la libertad sexual del sujeto pasivo” (Figari, 2019, pág. 226)

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal la violación consiste en el acceso del miembro viril, de dedos u objetos por vía oral, vaginal o bucal que se la realiza por la fuerza en tres circunstancias: a) por la fuerza o sin consentimiento de la víctima; b), cuando se realiza en la persona con discapacidad mental; y, c) cuando la víctima sean los menores de 14 años de edad.

Es preciso señalar que la violación cuando es perpetrada en contra de niños, niñas y adolescentes les produce grandes efectos psicológicos, como por ejemplo: el

aislamiento, autoestima baja, incertidumbre, ansiedad, agresividad, retraimiento, los niños y adolescentes no tienen un buen manejo para relacionarse con las personas que viven a su alrededor.

Al respecto la Corte Nacional de Justicia (2013), señala: “Para efectos de la aplicación de la proporcionalidad en la determinación de la pena dentro del rango establecido para el delito de violación, es menester apreciar el impacto negativo sobre el proyecto de vida que tiene un hecho de violación sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes, aún más cuando existen circunstancias que empeoran las consecuencias del delito y que ya se han mencionado” (Sentencia Nro. 1002-2013P)

b. Abuso sexual

El delito de abuso sexual se encuentra prescrito en el Código Orgánico Integral Penal, el cual señala: “La persona que en contra de la voluntad de otra ejecute sobre ella u obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.” (Artículo 170)

Lastimosamente se han cometido muchos casos de abuso sexual en contra de niños y adolescentes, conducta criminal que consiste en el tocamiento o ejecución de actos de naturaleza sexual sin que exista penetración en contra de los menores de edad.

La pena de este delito puede agravarse si el acto criminal se ejecuta en contra de menores de 14 años de edad o niños o adolescentes con discapacidad, o cuando la víctima sufra una lesión o daño corporal. Así mismo, la pena privativa de libertad puede ser de 7 a 10 años si la víctima es menor de 6 años.

En relación a este delito, la jurisprudencia señala lo siguiente: “Hoy en día los delitos de abuso sexual protegen la libertad sexual, la intimidad de la persona atacada y por ello no se precisa la existencia del ánimo lúbrico o libidinoso que actúa como guía en el sujeto en acción, sino que más limitadamente y como se ha dicho, basta que el hecho en sí mismo considerado sea o merezca el calificativo de ataque a la libertad

sexual y a la intimidad del sujeto pasivo” (Corte Nacional de Justicia, Sentencia Nro. 1017-2016, 12 de febrero)

c. Acoso sexual.

El acoso sexual consiste en la propuesta de naturaleza sexual que realiza una persona abusándose de la relación de jerarquía que tiene en relación a la víctima; es decir se le amenaza o se le propone tener favores sexuales y si la víctima no accede se le amenaza con vulnerar sus derechos.

Este delito se encuentra establecido en la legislación penal en los siguientes términos: La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual para sí o terceros prevaliéndose de su situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora, curadora, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud (...) o cualquier otra forma que implique subordinación a la víctima, con la amenaza de causar en la víctima o en un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas, que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2020, artículo 166)

Un claro ejemplo de acoso sexual puede ser cuando el profesor le pide a una alumna adolescente que si no mantiene relaciones sexuales con él, va a ponerle malas notas y va hacerle perder el año; en una forma que utiliza el acosador para perpetrar la relación sexual, en este caso utilizando el hecho de ser docente de su alumna para conseguir tal objetivo ilícito.

d. El Estupro.

De acuerdo Acurio (2015), “El estupro consiste en la relación sexual consentida de un menor adulto con un mayor de edad, el engaño es una de las características del estupro, por cuanto pese al consentimiento de la víctima, se presume que dicho consentimiento no le otorgó voluntariamente sino con engaño, en razón de su edad” (pág. 122)

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, (2020), señala: “La persona mayor de 18 años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales, con otra, mayor de 14 y menor de 18 años, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Artículo 167).

En base de lo expuesto, se colige que el hecho de que un adulto mantenga relaciones sexuales con una menor de entre 14 y 17 años de edad, habrá incurrido en este delito, el tipo penal prácticamente configura el delito cuando se perpetra la relación sexual, sin que sea necesario probar si fue o no consentido, ya que en materia de delitos sexuales, el consentimiento de la víctima menor de edad es irrelevante; no se considera para poder exculpar a la persona que cometió este delito.

5.3.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales que se vulneran al no someterse a un procedimiento expedito.

Los delitos a los que se hizo referencia anteriormente como son de violación sexual, acoso sexual y estupro o por otra parte, el delito de pornografía infantil, corrupción de menores, etc, en donde las víctimas son los niños, niñas y adolescentes se tramitan en proceso ordinario, en el cual en muchos casos, se inobserva la celeridad, manifestando que existe un dicho en el mundo jurídico que señala: no hay peor injusticia que la justicia tardía.

Con tales consideraciones, se puede decir que en el artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal no se ha regulado el procedimiento expedito para los niños víctimas de infracciones penales, lo cual impide que estos juicios sean tramitados en procedimientos ágiles y oportunos, lo que podría ocasionar la vulneración de los siguientes derechos:

a. Acceso a la tutela judicial efectiva

El proceso ordinario para el juzgamiento de delitos sexuales cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes impide el acceso a una justicia penal rápida y eficaz, ya que no hay peor justicia que la justicia tardía, más aún cuando un niño haya sido

abusado o violado sexualmente, lo cual no se considera justo que deba esperar meses o años para que se dicte una sentencia como generalmente ocurre en la actualidad.

b. Derecho a la integridad personal

Es posible que se vulnere el derecho a la integridad personal, sobre todo la integridad psicológica, toda vez que en el proceso penal ordinario el niño o adolescente puede ser revictimizado, lo cual puede empeorar la estabilidad psicológica y emocional del menor, el cual a más de haber sufrido agresiones sexuales que le producen traumas, revive nuevamente el acto delictivo en su contra, lo cual acontece justamente en los procesos largos en los cuales a veces incluso se piden las ampliaciones de las versiones o testimonios de las víctimas, así como también de los exámenes periciales entre otras diligencias que revictimizan a los menores de edad. Cabe indicar que si bien en la práctica, en los procesos penales existen los testimonios anticipados que se realizan a través de la cámara de Gessell, no es menos cierto que las familias de las víctimas que son los menores de edad y los propios niños o adolescentes, aspiran que la condena al infractor sea inmediata o no tardía como ocurre con el proceso ordinario.

6. METODOLOGÍA

Esta investigación se encuentra realizada sobre la base de la metodología científica con la asistencia de técnicas y procesos metódicos que han aportado a originar nuevos conocimientos con el fin esencial de sustentar de mejor manera la presente investigación.

6.1 Métodos

Para la investigación que se halla realizada, ha sido necesaria la aplicación de los siguientes métodos que se enuncian a continuación:

Inductivo. - Este método de trascendental importancia, se ha utilizado por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se ha iniciado con estudios particulares respecto de los casos en los cuales los niños, niñas y adolescentes se han sometido al procedimiento ordinario, pese a ser víctimas de delitos sexuales. Analizando dichos casos de una manera particular a una manera general, con el propósito de poder construir conocimientos generales del problema a investigarse.

Descriptivo. - Con la utilización de este método se ha permitido describir y detallar paso a paso el problema de investigación, el cual ha incluido un análisis legal de las normas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal relacionadas con la problemática planteada por la investigadora.

Analítico. - Este método ha permitido efectuar el estudio y análisis de las diferentes instituciones jurídicas, tanto de carácter procesal como son los procedimientos expeditos y ordinarios que se tramitan en la actualidad ante todo en el juzgamiento por delitos cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes.

Histórico. - A través de este método se ha efectuado un análisis de los distintos Códigos de Procedimiento Penal que se mantuvieron vigentes antes de la publicación del Código Orgánico Integral Penal, a fin de cumplir con los objetivos propuestos en la investigación.

6.1.1 Enfoque de investigación

La investigación posee un enfoque cualitativo por cuanto se han estudiado las características de la problemática propuesta, es decir sobre los efectos que se producen a los niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales al no ser sometidos a procedimientos especiales y expeditos.

6.1.2 Tipo de investigación

Se ha requerido de la aplicación de los siguientes tipos de investigación, que se enuncian seguidamente:

Documental. En razón de que la investigadora ha conseguido acceder a diferentes documentos y textos de carácter jurídicos y legales que se atañen con el problema que se investiga, entre los que se encuentran la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, así como demás normativa referente al tema de investigación.

Bibliográfica. De manera que el marco teórico de la investigación ha sido construido en un primer término acorde a los lineamientos doctrinarios para complementar su análisis con normativa jurídica y legal referente al procedimiento utilizado en los delitos contra los niños, niñas y adolescentes de carácter sexual.

Descriptiva. Además de narrar el problema que se ha investigado de manera detallada y minuciosa en base a los casos que se han presentado en la práctica en los que los niños niñas y adolescentes víctimas de delitos penales se han sometido a procesos penales largos y tediosos que afectan sus derechos.

De campo. Se ha aplicado esta investigación acorde a la información recabada en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, de conformidad a la aplicación de los instrumentos de recolección de la información como es la entrevista y la encuesta que previamente han sido formulados y preestablecidos con el fin de recoger información valiosa que sustente la investigación.

6.1.3 Diseño de la investigación

La presente investigación se encuentra dentro del contexto de diseño no experimental por las características además de la naturaleza que ha demostrado, motivo por el cual no se ha dado lugar a modificaciones ni alteraciones de sus variables, aunque la investigación se ha encontrado sujeta a conclusiones.

6.1.4 Población y Muestra

En este caso particularmente la población se halla conformada por los Abogados que se encuentran afiliados al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, pertenecientes a la provincia de Chimborazo, de esta forma de acuerdo a la información obtenida de la página web del Consejo de la Judicatura se ha obtenido que se han inscrito un total de 2022 profesiones del Derecho.

CUADRO N° 1
Población

POBLACIÓN	NUMERO
Abogados que se encuentren afiliados al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.	2022
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba	3
TOTAL	2025

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTORA: Rita Vásquez

Muestra

En cuanto a la muestra a partir de la población, ha sido fundamental la aplicación de una fórmula estadística y lógica con el objetivo de delimitar de mejor manera la muestra, motivo por el cual a continuación se expone su aplicación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{e^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Dónde:

n= tamaño de la muestra; N= población o universo

Z= coeficiente con 95% de nivel de confianza = 1.96

P= % de la población que reúne características de estudio= 0.5

Q= % de la población que no reúne características de estudio= 1-P= 0.5

E= margen de error 0.07

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 2022}{(0.07)^2 (2022-1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.84 * 0.25 * 2022}{(0.0049) (2021) + 3.84 * 0.25}$$

$$n = \frac{1941.12}{9.9029 + 0.96}$$

$$n = \frac{1941.12}{10.8629}$$

$$n = 179$$

Con la aplicación de la fórmula se ha obtenido un total de 179 abogados de la ciudad de Riobamba inscritos en el Consejo de la Judicatura de Chimborazo que conforman la muestra, a los que se ha aplicado la encuesta; cabe mencionar que a los Jueces de Garantías Penales se les aplicará la entrevista.

6.1.5 Técnicas de la investigación

De manera específica en este proyecto de investigación se han aplicado las siguientes técnicas:

- **Encuesta:** Es una técnica de recolección de información, a través de un formato preestablecido compuesto de preguntas cerrada orientadas a los Abogados que conformaron la muestra.
- **Entrevista:** Similar a la encuesta, pero compuesta por un formato de preguntas abiertas dirigidas a los Jueces de Garantía Penales de Riobamba.

Instrumentos: Ha sido indispensable el uso de dos instrumentos como el cuestionario y la guía de entrevista.

6.2 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de datos

Para procesar la información y los datos se requirió actuar ordenadamente para tabular y posteriormente realizar los cuadros y gráficos respectivos para garantizar una fácil comprensión de los resultados; además para su interpretación se necesitó de la inducción, el análisis y la síntesis.

7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Seguidamente, se efectúa posteriormente el análisis y discusión de los resultados que arrojaron las encuestadas como instrumentos de recolección de los datos y la información.

Encuesta a los Abogados inscritos en el Foro del Consejo de la Judicatura de Chimborazo

PREGUNTA 1. ¿La Constitución de la República dispone que se debe incluir en la ley procedimientos expeditos para el juzgamiento de los delitos cometidos en contra niños, niñas y adolescentes?

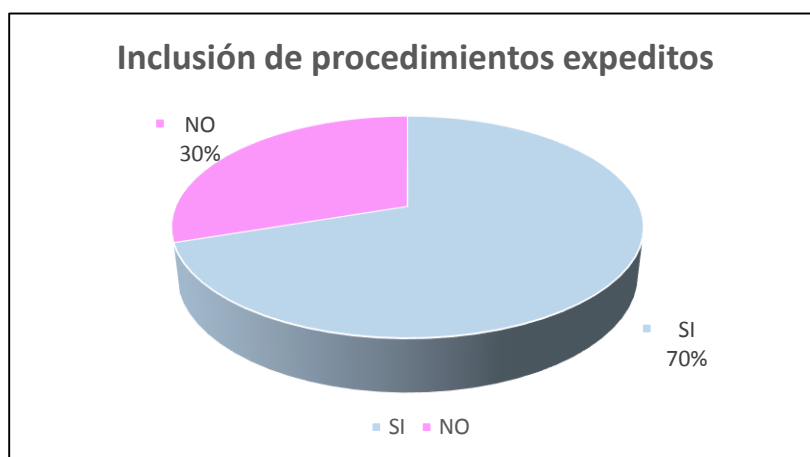
Cuadro N° 2

Inclusión de procedimiento expedito según el artículo 81 de la Constitución

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	125	70.0%
NO	54	30.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro
Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 1



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: El 70% afirma que en la constitución se dispone la inclusión de procedimientos expeditos para el juzgamiento de los delitos cometidos en contra niños, niñas y adolescentes; mientras que el 30% ha manifestado que no. Al contar con un procedimiento más rápido y expedito para resolver este tipo de delitos se garantizaría los derechos de este grupo vulnerable.

PREGUNTA 2. ¿En el Código Orgánico Integral Penal se establecen procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de los delitos cometidos en contra niños, niñas y adolescentes?

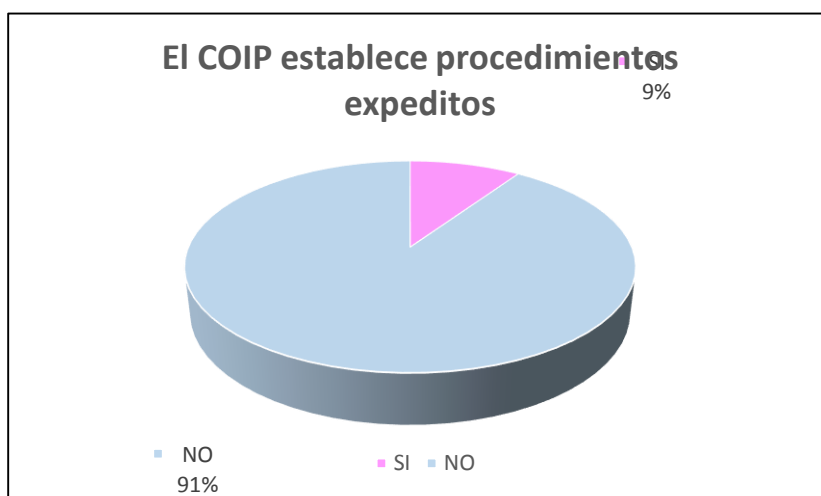
Cuadro N° 3

El COIP establece el procedimiento expedito

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	9.0%
NO	162	91.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro
Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 2



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: De los resultados que se han obtenido en la encuesta, el 91% de los profesionales han afirmado que efectivamente en el Código Orgánico Integral Penal no se establecen procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de los delitos cometidos en contra niños, niñas y adolescentes; en cambio solo el 9% ha manifestado que sí. Los procedimientos para los delitos en los que se hallan involucrados las niñas, niños y adolescentes son de tipo ordinario, mediante el cual se sanciona delitos como

agresiones sexuales con los menores, muchas veces tardando mucho tiempo el proceso judicial.

PREGUNTA 3. ¿En caso de respuesta negativa? ¿Existe una omisión normativa del Código Orgánico Integral Penal, al no incluir procedimientos expeditos para los niños y adolescentes víctimas de infracciones penales, como lo señala la Constitución?

Cuadro N° 4

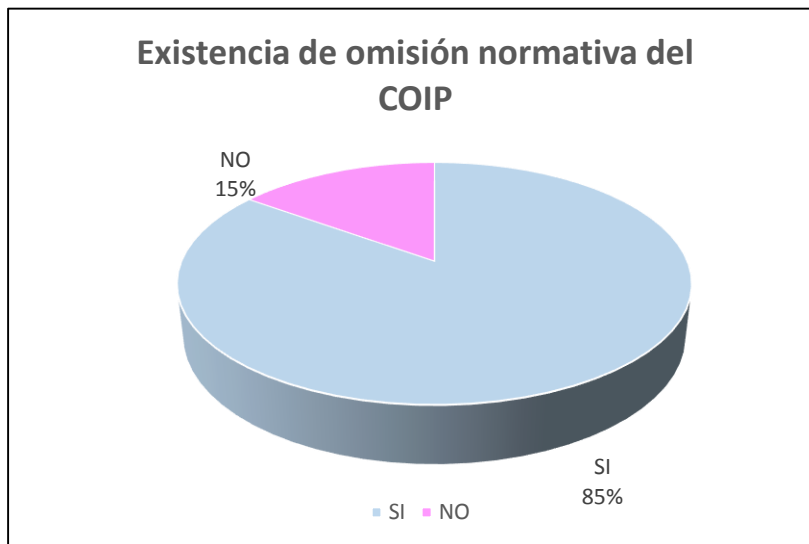
Existencia de omisión normativa del COIP

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	152	85.0%
NO	27	15.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro

Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 3



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 85% de los encuestados han expresado que en efecto exista la omisión del Código Orgánico Integral Penal, por la no inclusión del procedimiento expedito para los niños y adolescentes víctimas de infracciones penales, e acuerdo a la Constitución; en cambio el 15% ha manifestado que

no. La Ley Suprema lo establece sin embargo nada se ha hecho por cumplir con esta disposición constitucional.

PREGUNTA 4. ¿Cuándo un niño o adolescente sea víctima de una infracción penal se debería someter a un procedimiento ágil que permita precautelar de mejor manera sus derechos?

Cuadro N° 5

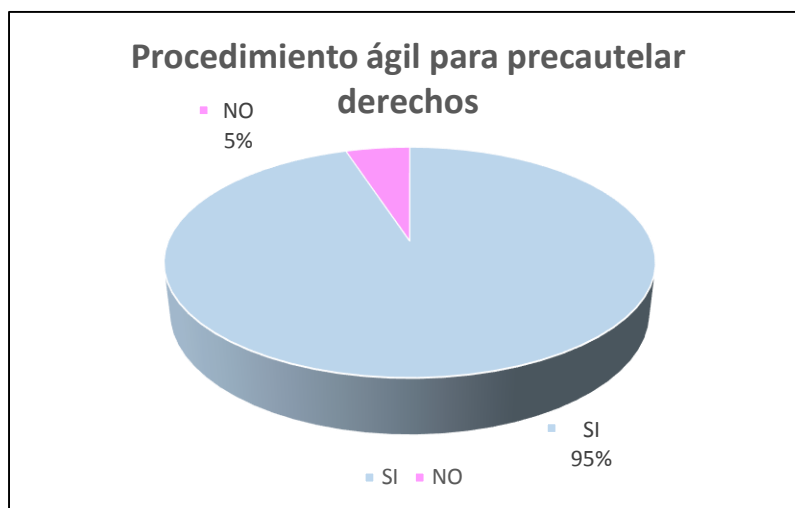
Procedimiento ágil para precautelar derechos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	170	95.0%
NO	9	5.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro

Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 4



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: Según los datos recolectados en la aplicación en la encuesta, el 95% de los profesionales han manifestado que cuando un niño, niña o adolescente se encuentre involucrado como víctima en un delito penal, se debe someter a un procedimiento ágil y rápido; en cambio el 5% de los encuestados han mencionado que no. Es importante que

al ser un grupo de grave vulnerabilidad tenga a disposición un procedimiento que no les cause más vulneración o transgresión a sus derechos por ser muy frágiles.

PREGUNTA 5. ¿El proceso penal ordinario es idóneo para los niños, niñas adolescentes víctimas de infracciones penales?

Cuadro N° 6

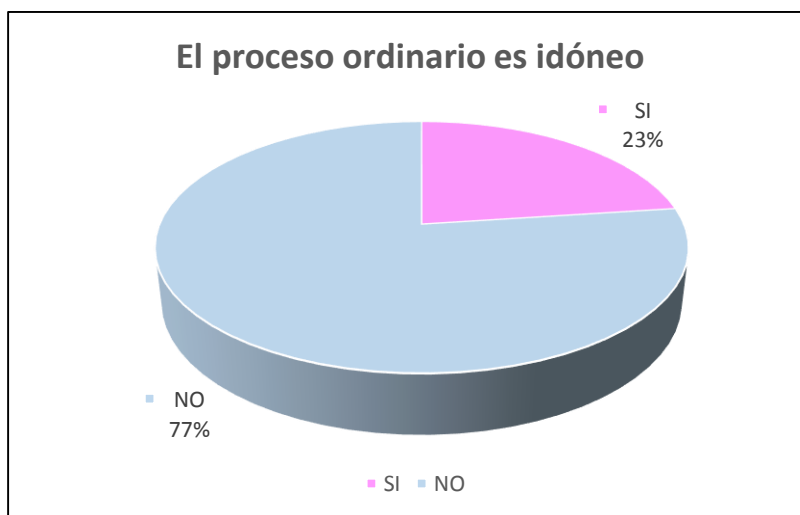
El proceso ordinario es idóneo

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	41	23.0%
NO	138	77.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro

Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 5



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: Conforme a los resultados, un porcentaje correspondiente al 77% de los encuestados que aseveran que el procedimiento penal ordinario no es el idóneo para los niños, niñas adolescentes víctimas de infracciones penales; mientras que el 23% de los encuestados han manifestado que sí. Al procesar un delito con procedimiento

ordinario no se toman en consideración los derechos como grupo vulnerable que tienen los niños, niñas y adolescentes; y hasta se transgreden sus derechos puesto que se hallan expuestos a una re victimización a través de un proceso muy largo y tedioso.

PREGUNTA 6. ¿En el proceso penal ordinario, se re victimiza a las víctimas de los delitos cuando son niños, niñas ya adolescentes?

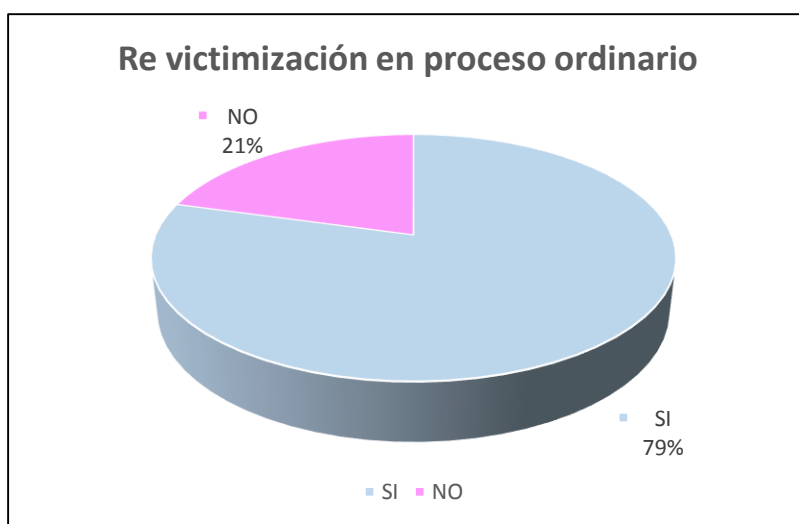
Cuadro N° 7

Re victimización en proceso ordinario

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	142	79.0%
NO	37	21.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro
Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 6



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: Conforme a lo analizado en las encuestas, el 79% de los encuestados han indicado que al darse un procedimiento ordinario para delitos en los que los niños, niñas ya adolescentes se hallen como víctimas, efectivamente se da una re

victimización; en cambio el 21% de los encuestados han manifestado que no se da la victimización. En el transcurso del procedimiento ordinario se ven expuestos los niños, niñas y adolescentes a recordar varias veces lo acontecido contra su integridad física y psicológica y revivir los sucesos que marcaron su vida.

PREGUNTA 7. ¿La falta de regulación normativa de procedimientos sencillos para niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales, produce una vulneración a sus derechos?

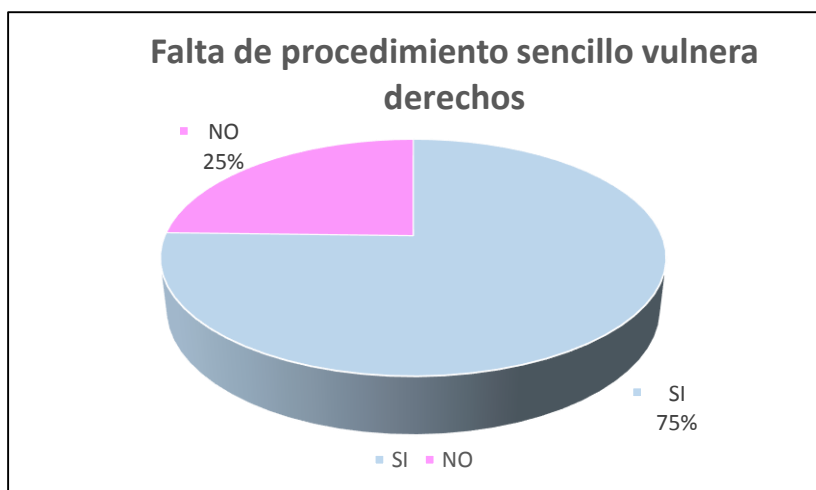
Cuadro N° 8

Falta de procedimiento sencillo vulnera derechos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	135	75.0%
NO	44	25.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro
Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 7



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: De la investigación que se ha realizado, se ha obtenido que el 75% de los encuestados aseveran que la falta de regulación normativa de procedimientos sencillos para niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de infracciones penales,

produce una vulneración a sus derechos; mientras que el 25% de los encuestados han manifestado que no. Resulta de gran gravedad que no existan procesos ágiles y sencillos para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes acorde a la Constitución.

PREGUNTA 8. ¿Existe la necesidad de regular procedimientos sencillos y eficaces a fin de que los niños, niñas y adolescentes no sean re victimizados en el transcurso del proceso penal?

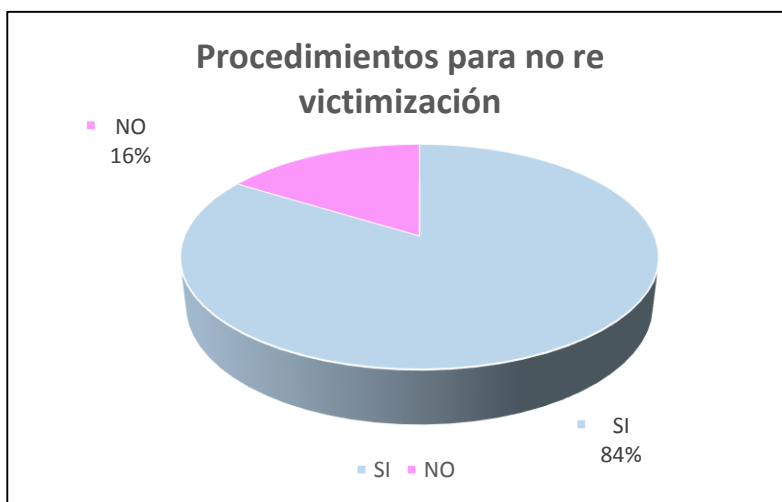
Cuadro N° 9

Procedimientos para no re victimización

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	150	84.0%
NO	29	16.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro
Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 8



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: Conforme a lo determinado en los resultados de la aplicación de la encuesta, el 84% de los encuestados han manifestado que es necesario la regulación de procedimientos sencillos y eficaces; en cambio el 16% de los encuestados mencionan

que no. Es indispensable que se cuenten con procedimientos rápidos y ágiles que no menoscaben los derechos de los menores al ser víctimas de delitos sexuales, y no impulsar la re victimización durante un procedimiento ordinario como es en la actualidad.

PREGUNTA 9. ¿Se debe garantizar una justicia pronta y oportuna para los grupos vulnerables de la sociedad, en el ámbito penal?

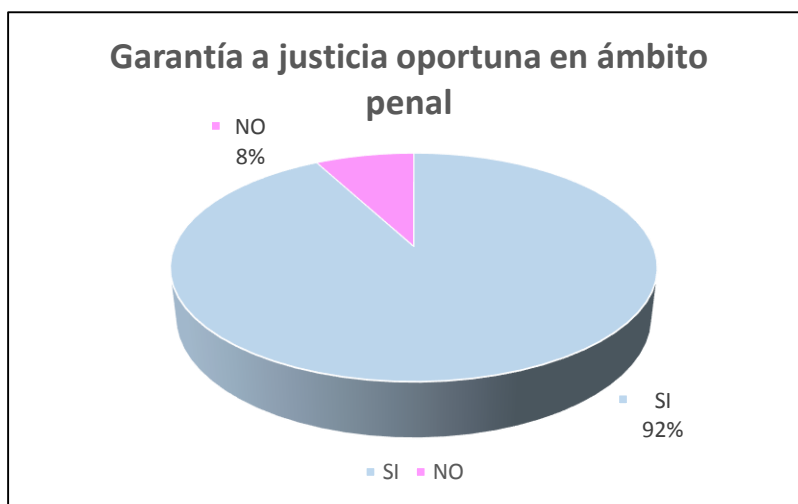
Cuadro N° 10

Garantía a justicia oportuna en ámbito penal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	165	92.0%
NO	14	8.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro
Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 9



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: Según lo que se ha encontrado en el análisis de los resultados, se ha obtenido que el 92% de los encuestados aseveran que se debe garantizar una justicia pronta y oportuna para los grupos vulnerables de la sociedad sobre todo en el ámbito

penal; en cambio el 8% de los encuestados han indicado que no. Los niños, niñas y adolescentes al ser parte del grupo vulnerable de la sociedad ante cualquier ámbito sobre todo dentro del ámbito penal al ser víctimas de delitos de carácter sexual, por tal motivo es necesario contar con una justicia muy oportuna y sobre todo justa ante los delitos penales.

PREGUNTA 10. ¿En la actualidad, el procedimiento expedito es únicamente utilizado para contravenciones?

Cuadro N° 11

Procedimiento expedito utilizado en contravenciones

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	161	90.0%
NO	18	10.0%
Total	179	100%

Fuente: Encuesta a los abogados inscritos en el Foro
Realizado por: Rita Vásquez

Gráfico N° 10



Realizado por: Rita Vásquez

Interpretación: De acuerdo a los resultados que se obtuvieron con la aplicación de la encuesta, el 90% de los encuestados aseveran que el procedimiento expedito

actualmente se aplica solo en contravenciones penales; en cambio el 10% de los encuestados han declarado que no es así. El procedimiento expedito se encuentra basado en la prontitud y eficacia desde el momento en que se toma en conocimiento la denuncia o la contravención penal, lo cual es muy necesario en los procedimientos en los que menores de edad son vulnerados en su intimidad sexual con el fin de precautelar sus derechos y no revictimizarlos.

Entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba

Con la ayuda de un formato de entrevista se ha conseguido recolectar criterios y opiniones especializadas de tres Jueces de Garantías Penales del cantón Riobamba referente a los procedimientos especiales y expeditos para los casos de delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes que han sido de gran sustento en la presente investigación.

1. ¿Existe una omisión normativa del Código Orgánico Integral Penal, al no incluir procedimientos expeditos para los niños y adolescentes víctimas de infracciones penales, como lo señala la Constitución?

Desde el punto de vista de los entrevistados, sí existe ya que el COIP establece para las sanciones de delitos el procedimiento ordinario, volviéndose largo y en algunos casos cuando los niños han sido víctimas puede caer en la revictimización, ya que si es verdad existen garantías pero no son suficientes para este tipo de procesos, por tal motivo existe omisión ya que se debe priorizar la efectiva y eficaz aplicación de la ley penal para atender y priorizar a los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable de toda la sociedad.

2. ¿Cuándo un niño o adolescente sea víctima de una infracción penal se debería someter a un procedimiento ágil que permita precautelar de mejor manera sus derechos?

Someter a un procedimiento ágil sería lo mejor ya que el campo del Derecho es muy amplio y en la constitución de la República en articulado 81 dispone la creación de un procedimiento que beneficie a quienes son víctimas de este tipo de delitos, de esa manera precautela los derechos y garantiza un no re victimización de los niños, niñas y adolescentes sobre todo al ser parte de los grupos vulnerables; además se agilizaría el proceso de juzgamiento de los delitos contra este grupo tan frágil de la sociedad.

3. ¿La falta de regulación normativa de procedimientos sencillos para niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales como lo dispone la Constitución, produce una vulneración a sus derechos?

Efectivamente, sí produce una vulneración ya que al estar considerados como un grupo vulnerable por las características y siendo esta la norma suprema del Estado debe regirse a su cumplimiento obligatorio.

4 ¿Existe la necesidad de regular procedimientos sencillos y eficaces para proteger de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso penal?

Debería normarse y establecer procedimientos efectivos y rápidos como introducir los delitos dentro del procedimiento expedito para su juzgamiento, y así hacer caso al artículo 81 de la Constitución de la República y no crear vacíos legales en normas que regulan este tipo de delitos tan delicados; en el presente caso el Código Orgánico Integral Penal presenta vacíos grandes en el campo del procedimiento.

5 ¿Se debe garantizar una justicia pronta y oportuna para los grupos vulnerables de la sociedad, en el ámbito penal?

Debe garantizarse más aún cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos sexuales que afectan psicológicamente, físicamente ocasionando daños irreversibles en algunos casos y someterles a un procedimiento que es largo y en algunos casos desgastante para las víctimas y también para los familiares; por ende la justicia debe ser ágil y oportuna.

8. CONCLUSIONES

- Dentro de la presente investigación, se concluye que la Asamblea Nacional ha omitido dar cumplimiento al artículo 81 de la Constitución de la República que dispone la creación de procedimientos especiales y expeditos para los niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales, lo cual se considera como una omisión constitucional de carácter normativo, que sin duda alguna ha producido serios efectos a las víctimas de estos delitos, por cuanto si bien desde la ley suprema se trata de otorgar un trato especializado y preferente en el ámbito penal, no es menos ciertos que dicha disposición es letra muerta, ya que la misma no se ha logrado incluir en el Código Orgánico Integral Penal, luego de aproximadamente 6 años que se encuentra en vigencia desde febrero del 2014.
- Se concluye que el proceso penal ordinario tiene etapas procesales que en la práctica pueden llegar a tardar meses e incluso años, inobservándose el principio de celeridad, en especial cuando se presentan los recursos de apelación, casación y revisión, por lo que en el caso de juzgamiento de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, no deberían someterse a este procedimiento tan largo, que representa costos y tiempo para la víctima, más bien deberían someterse en razón de su situación de vulnerabilidad, a un procedimiento más corto que garantice economía del tiempo, de costos y evite la revictimización de las víctimas para garantizar de mejor manera el derecho a la tutela judicial efectiva.
- Los delitos sexuales cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes tales como: la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, entre otros, pueden ocasionar serios perjuicios físicos, psicológicos y sexuales a este grupo de atención prioritaria establecido en el artículo 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador. Por tales motivos, el Estado debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica cuando intervengan en el proceso penal como víctimas de infracciones penales.

9. RECOMENDACIONES

- De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, se debería implementar procedimientos expeditos para el juzgamiento de delitos cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, por cuanto los mismos al ser uno de los grupos de atención prioritaria, requieren el acceso a una justicia especializada que proteja de mejor manera sus derechos durante el desenvolvimiento del proceso penal.
- Se debe evitar la revictimización de las víctimas, más aún cuando son niños, niñas y adolescentes que han sufrido en su contra agresiones de naturaleza sexual, por cuanto este grupo vulnerable por un lado debe enfrentar los traumas que deja el delito y por otro todo lado al ser revictimizados al formar parte de un proceso que no garantiza sus derechos, los efectos de la infracción pueden causar daños mayores a los niños.
- Se recomienda que cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de delitos sexuales, como la violación sexual, el abuso sexual, el acoso sexual, reciba atención preferente y especializada no solo en el ámbito judicial, sino además en el ámbito de salud, a fin de que reciba terapias personales y familiares que permitan a estas personas vulnerables que traten de continuar con su vida de manera normal. En tal razón, la atención del Estado debe ser integral, situación que en la parte práctica no siempre se cumple.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Acurio, M. (2015). *Análisis De Los Tipos Penales Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar En El Código Orgánico Integral Penal*, Tesis de Pregrado, Universidad de Cuenca.
- Albrecht, Fischer Hans. (2010). *Derecho Penal de Menores*, Traducción de Ramírez Bustos. Barcelona.
- Cabrera Ulloa Tatiana Karina (2017) *La prueba en la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*, Universidad Católica Santiago de Guayaquil,
- Consejo de la Judicatura, (2017), *Escuela de la Función Judicial, El Juez en materia de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar*. Cuenca Ecuador.
- Cuellar de la Cruz, (2016), *Derecho Procesal Penal, Manual Teórico Práctico*, Corte Suprema de Justicia, Honduras.
- Figari, Rubé, (2019), *Delitos sexuales. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*, Editorial Hammurabi, España.
- López, Joaquín, (1991) *Violación, Estupro Abuso Deshonesto*, Editorial Lerner. Buenos Aires, Argentina.
- Mogrovejo, Roberth, (2016), *Los Procesos Penales en el Ecuador*, Editorial Jurídica, Quito Ecuador
- Ojeda Martínez, Cristóbal, (2007), *Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia*, Editorial San Pedro, Tomo I, Quito
- Santillán, Alberto. (2014). *El Proceso Penal Acusatorio y la Aplicación de los Principios*, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito

Silva Andrade Guido Javier (2017), *El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso*, Universidad Técnica de Ambato, Ecuador

Torres Chávez Efraín, (2008), *Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*, Edición primera, Ecuador.

Vaca, Ricardo (2014). *Procedimientos Especiales*, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito

Vallet, Beatriz, (2016) *Crímenes de odio, Centro Críminal para el Estudio y Prevención de la Delincuencia*, Universidad Miguel Hernández. España

Vázquez Rossi, Jorge, (2015) *Derecho Procesal Penal*, Rubinzal Editores, Buenos Aires, Argentina.

Villacís Soria, Cristian Xavier, (2016), *El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar y el derecho de las víctimas a una justicia expedita*, Tesis, Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

Yépez, M. (2011). *El Debido Proceso en la Nueva Constitución de la República Del Ecuador*, Editorial Jurídica del Ecuador. Quito.

Zabala Baquerizo, Jorge. (2002), *El Debido Proceso Penal*. Edino, Guayaquil

8.2 Fuentes auxiliares

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008, Quito - Ecuador.

CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 1º de febrero de 2014.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial No. 737, 03 de enero de 2003.

ANEXOS

ANEXO Nro. 1

ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Aplicado los abogados Afiliados al foro del Consejo de la Judicatura del Cantón Riobamba.

OBJETIVO: Recabar información que permita determinar si existe la necesidad de que se establezca en el COIP, procedimientos especiales y expeditos para los casos de juzgamiento de delitos sexuales cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes.

1. **¿La Constitución de la República dispone que se debe incluir en la ley procedimientos expeditos para el juzgamiento de los delitos cometidos en contra niños, niñas y adolescentes?**

Si
No

2. **¿En el Código Orgánico Integral Penal se establecen procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de los delitos cometidos en contra niños, niñas y adolescentes?**

Si
No

3. **En caso de respuesta negativa. ¿Existe una omisión normativa del Código Orgánico Integral Penal, al no incluir procedimientos expeditos para los niños y adolescentes víctimas de infracciones penales, como lo señala la Constitución?**

Si
No

4. ¿Cuándo un niño o adolescente sea víctima de una infracción penal se debería someter a un procedimiento ágil que permita precautelar de mejor manera sus derechos?

Si

No

5. ¿El proceso penal ordinario es idóneo para los niños, niñas adolescentes víctimas de infracciones penales?

Si

No

6. ¿En el proceso penal ordinario, se re victimiza a las víctimas de los delitos cuando son niños, niñas ya adolescentes?

Si

No

7. ¿La falta de regulación normativa de procedimientos sencillos para niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales, produce una vulneración a sus derechos?

Si

No

8. ¿Existe la necesidad de regular procedimientos sencillos y eficaces a fin de que los niños, niñas y adolescentes no sean re victimizados en el transcurso del proceso penal?

Si

No

9. ¿Se debe garantizar una justicia pronta y oportuna para los grupos vulnerables de la sociedad, en el ámbito penal?

Si

No

10. ¿En la actualidad, el procedimiento expedito es únicamente utilizado para contravenciones?

Si

No

ANEXO Nro. 2

ENTREVISTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Aplicado Jueces de Garantías Penales del Cantón Riobamba.

OBJETIVO: Recabar información que permita determinar si existe la necesidad de que se establezca en el COIP, procedimientos especiales y expeditos para los casos de juzgamiento de delitos sexuales cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes.

6 ¿Existe una omisión normativa del Código Orgánico Integral Penal, al no incluir procedimientos expeditos para los niños y adolescentes víctimas de infracciones penales, como lo señala la Constitución?

7 ¿Cuándo un niño o adolescente sea víctima de una infracción penal se debería someter a un procedimiento ágil que permita precautelar de mejor manera sus derechos?

8 ¿La falta de regulación normativa de procedimientos sencillos para niños, niñas y adolescentes víctimas de infracciones penales como lo dispone la Constitución, produce una vulneración a sus derechos?

9 ¿Existe la necesidad de regular procedimientos sencillos y eficaces para proteger de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso penal?

10 ¿Se debe garantizar una justicia pronta y oportuna para los grupos vulnerables de la sociedad, en el ámbito penal?

